MATRIMONIO
PROCESO 08001405300320210039600
CONTRAYENTE ANTONIO JESÚS OSPINA DURÁN
CONTRAYENTE LINA MARGARITA ARRIETA BARRIOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores ANTONIO JESÚS OSPINA DURÁN y LINA MARGARITA ARRIETA BARRIOS, recibida electrónicamente el 29 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

MATRIMONIO
PROCESO 08001405300320210039600
CONTRAYENTE ANTONIO JESÚS OSPINA DURÁN
CONTRAYENTE LINA MARGARITA ARRIETA BARRIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que los señores ANTONIO JESÚS OSPINA DURÁN y LINA MARGARITA ARRIETA BARRIOS, presentan solicitud de celebración de Matrimonio Civil proceso que se halla dispuesto en el artículo 17-3 del C.G. del P. y el artículo 113 y S.S. del Código Civil.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 17-3 y el parágrafo del C. G. del P., que regula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y señala textualmente:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
>
> *(…)*
> *Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Basado en lo establecido en la norma estudiada anteriormente, es claro que esta agencia judicial no es competente para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, toda vez que en la ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, sumado a los que fueron creados con el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, que ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, que son a los que corresponde conocer este tipo de solicitudes.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores ANTONIO JESÚS OSPINA DURÁN y LINA MARGARITA ARRIETA BARRIOS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a77edae25bc7d920fb96ccea9034fbf309194874c086ce07930274fbee5bc62
Documento generado en 14/07/2021 02:54:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica